



ASAMBLEA
26º periodo de sesiones
Punto 8 del orden del día

A 26/Res.1013
18 enero 2010
Original: INGLÉS

Resolución A.1013(26)

**Adoptada el 26 de noviembre de 2009
(Punto 8 del orden del día)**

DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN DE ACCIÓN DE ALTO NIVEL DE LA ORGANIZACIÓN

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO las directrices que figuran en las resoluciones A.500(XII) y A.900(21) sobre la coordinación de la labor de los Comités por el Consejo para garantizar su armonización con los objetivos generales de la Organización, teniendo en cuenta el parecer de los Comités en cuanto a las prioridades y sus responsabilidades con respecto a las cuestiones técnicas y jurídicas sustantivas,

RECORDANDO TAMBIÉN el compromiso de la Asamblea, recogido en la resolución A.777(18), de mejorar los métodos de trabajo y organización de las tareas de la Organización,

RECORDANDO ADEMÁS las resoluciones A.989(25) y A.990(25), mediante las cuales aprobó, respectivamente, el Plan estratégico de la Organización para el sexenio 2008-2013 y el Plan de acción de alto nivel de la Organización y las prioridades para el bienio 2008-2009,

RECORDANDO EN PARTICULAR su petición al Consejo, formulada en la resolución A.990(25), para que, con carácter prioritario y por conducto de su Grupo especial de trabajo sobre el Plan estratégico de la Organización, elabore directrices para todos los órganos de la OMI sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel, incluidas orientaciones para la evaluación de los puntos del programa de trabajo y para el formato y el contenido de los informes sobre la labor llevada a cabo por los distintos órganos de la Organización,

REAFIRMANDO:

- que el Plan estratégico de la Organización comprende principios estratégicos fundamentales para que la OMI pueda lograr sus objetivos declarados; y

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.



- que el Plan de acción de alto nivel se ha elaborado para que la Organización pueda abordar esos principios estratégicos de manera eficaz mediante la determinación de las medidas de alto nivel necesarias para alcanzar los objetivos y prioridades bienales de la OMI resultantes de esas medidas identificadas y establecer así la vinculación entre la estrategia de la Organización, la labor de los distintos órganos de la OMI y el presupuesto bienal,

RECONOCIENDO la necesidad de disponer de una base uniforme para la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel en toda la Organización, y para el fortalecimiento de las prácticas de trabajo existentes mediante la provisión de procedimientos mejorados de planificación y gestión que sean flexibles, asequibles, proporcionales, transparentes y equilibrados,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Consejo en su 25° periodo de sesiones extraordinario, para la adopción de directrices sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel,

1. APRUEBA las Directrices sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. PIDE al Consejo y a los comités que examinen y revisen, durante el bienio 2010-2011, las directrices sobre organización y método de trabajo teniendo en cuenta las Directrices sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel;
3. PIDE al Secretario General que examine y reajuste los procesos y métodos de trabajo actuales de la Secretaría a la luz de las Directrices sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel, y que elabore medidas prácticas con el fin de facilitar y apoyar la implantación de las Directrices en toda la Organización;
4. ENCARGA al Consejo que mantenga sometidas a examen las Directrices adjuntas.

ANEXO

DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN DE ACCIÓN DE ALTO NIVEL

1 INTRODUCCIÓN

- 1.1 En el Plan estratégico de la Organización, revisado y adoptado por la Asamblea, figuran:
- .1 la declaración de misión de la OMI;
 - .2 las tendencias, novedades y retos en el sector del transporte marítimo y en la comunidad marítima en general a los que hace frente la Organización para cumplir su misión;
 - .3 los principios estratégicos generales que deberá perseguir la OMI para hacer frente a las tendencias, novedades y retos señalados; y
 - .4 los indicadores de resultados para medir la actuación de la Organización con respecto a los principios estratégicos.

Mediante el Plan estratégico, que abarca un sexenio, los Estados Miembros expresan su compromiso para alcanzar las metas y los objetivos de la Organización de manera uniforme a escala mundial, y para establecer prioridades claras a fin de alcanzarlos.

- 1.2 En el Plan de acción de alto nivel de la Organización, revisado y adoptado por la Asamblea, figuran:
- .1 las medidas de alto nivel que es necesario adoptar para cumplir los principios estratégicos incluidos en el Plan estratégico; y
 - .2 los resultados prioritarios que está previsto que alcance la Organización durante un bienio, como consecuencia de la adopción de las medidas de alto nivel.

En el Plan de acción de alto nivel se establece la vinculación entre la estrategia de la Organización y su labor cotidiana y, por lo tanto, dicho Plan constituye el programa de trabajo de la OMI para un bienio y la base de su presupuesto bienal.

- 1.3 En su vigésimo quinto periodo de sesiones, la Asamblea adoptó la resolución A.990(25), "Plan de acción de alto nivel de la Organización y prioridades para el bienio 2008-2009". En el párrafo 4 de la parte dispositiva de esa resolución se pide al Consejo que, con carácter prioritario, y por conducto de su Grupo especial de trabajo sobre el Plan estratégico de la Organización (CWGSP), elabore directrices para todos los órganos de la OMI sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel (en adelante "las Directrices"), incluidas orientaciones para la evaluación de los puntos del programa de trabajo y para el formato y el contenido de los informes sobre la labor llevada a cabo por los distintos órganos de la Organización. En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución se pide al Consejo y a todos los comités que examinen y revisen sus directrices sobre organización y método de trabajo a la luz de las Directrices elaboradas por el Consejo.

2 DEFINICIONES

2.1 A efectos de las presentes Directrices, se aplicarán las siguientes definiciones:

- .1 "Órganos de la OMI": los órganos de la Organización definidos en el artículo 11 del Convenio constitutivo de la OMI;
- .2 "Resultado previsto": el que se prevé en el Plan de acción de alto nivel que la Organización produzca durante un bienio;
- .3 "Resultado no previsto": el que los órganos de la OMI acuerden que se produzca durante un bienio después de haberse adoptado el Plan de acción de alto nivel de ese bienio;
- .4 "Orden del día": una lista de resultados previstos que deben examinarse en una reunión concreta;
- .5 "Orden del día bienal": una lista de los resultados previstos que un órgano concreto de la OMI ha de producir durante un bienio; y
- .6 "Orden del día postbienal": una lista de los resultados aceptados que han de producirse, o cuya labor debe iniciarse, con posterioridad a un bienio.

3 PROPÓSITO, FINALIDAD Y OBJETIVOS

3.1 El propósito de las Directrices es ofrecer una base uniforme para la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel en toda la Organización.

3.2 La finalidad es fortalecer las prácticas de trabajo existentes mediante la provisión de procedimientos mejorados de planificación y gestión que sean flexibles, asequibles, proporcionales, transparentes y equilibrados.

3.3 Por lo tanto, las Directrices se formulan para alcanzar los siguientes objetivos:

- .1 armonizar y fortalecer los procesos de planificación y presentación de informes mediante una vinculación más clara del establecimiento de los órdenes del día y la presentación de informes con el Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel;
- .2 reforzar la vinculación entre los resultados previstos y los recursos requeridos para producir esos resultados;
- .3 facilitar los esfuerzos del Consejo y los comités para controlar y supervisar la labor de la Organización;
- .4 fomentar una mayor comprensión y asimilación de las interconexiones entre el Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel y los resultados previstos;
- .5 fomentar una nueva cultura y disciplina de respeto de las directrices y procedimientos de planificación;

- .6 fomentar la objetividad, la claridad y plazos realistas en el establecimiento de los órdenes del día bienales por los órganos de la OMI y sus órganos auxiliares;
- .7 garantizar la máxima participación posible de todos los Estados Miembros y organizaciones con carácter de observador en toda la labor de la Organización; y
- .8 establecer responsabilidades y fomentar la participación en los procesos de planificación y notificación.

3.4 Nada de lo dispuesto en las presentes Directrices debería impedir a la Organización adoptar medidas inmediatas respecto de cuestiones urgentes si se corre el riesgo de menoscabar la capacidad de la Organización para cumplir sus objetivos en caso de no actuar al respecto.¹

4 APLICACIÓN

4.1 Las Directrices serán aplicadas de forma rigurosa por todos los órganos de la OMI.

4.2 El Consejo mantendrá sometidas a examen las Directrices, y éstas se actualizarán, según sea necesario, a la luz de la experiencia adquirida al aplicarlas.

4.3 El Consejo y los comités examinarán, armonizarán y revisarán sus propias directrices sobre organización y método de trabajo teniendo en cuenta las presentes Directrices.

5 PROCESOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA: PLAN DE ACCIÓN DE ALTO NIVEL

5.1 El Plan estratégico de la Organización comprende una serie de principios estratégicos fundamentales para que la OMI pueda lograr sus objetivos declarados. A fin de que la Organización aborde estos objetivos estratégicos de manera eficaz, se ha elaborado el Plan de acción de alto nivel, en el que se indican las medidas que es necesario adoptar y se señala la vinculación entre la estrategia de la Organización y la labor de los distintos órganos de la OMI.

5.2 El Plan de acción de alto nivel determina, pues, las medidas de alto nivel necesarias para alcanzar los objetivos estratégicos del Plan estratégico, así como las prioridades para un bienio ante las medidas determinadas.

5.3 Todos los órganos de la OMI deberían tener siempre presentes el estado y propósito del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel, así como los vínculos estrechos entre el Plan de acción de alto nivel y el presupuesto del bienio correspondiente.

5.4 El Consejo, los comités y la Secretaría deberían determinar oportunamente los resultados previstos que hayan de incluirse en el Plan de acción de alto nivel para el bienio siguiente, dado que ello proporciona la base para calcular el presupuesto requerido para ese bienio.

5.5 En el proceso de elaboración del Plan de acción de alto nivel, deberían tenerse en cuenta, entre otras cosas: a) los resultados previstos cuya consecución se haya aplazado en un bienio anterior; b) los resultados finales que quizá sea necesario obtener tras la consecución de los resultados provisionales conexos en un bienio anterior; c) toda necesidad específica de examinar

¹ Véase el Marco para la gestión de riesgos de la OMI (C 100/3(b), apéndice 1).

la eficacia de los resultados previstos obtenidos en un bienio anterior; d) los resultados aceptados en relación con los órdenes del día postbienales, y e) los nuevos resultados previstos.

5.6 Las decisiones relativas a la inclusión de resultados previstos en el Plan de acción de alto nivel para el bienio siguiente deberían tener como guía los principios estratégicos y las medidas de alto nivel establecidos en el Plan estratégico y en el Plan de acción de alto nivel, y en ellas debería tenerse debidamente en cuenta:

- .1 el volumen de trabajo previsto de los órganos de la OMI que participen en la producción del resultado;
- .2 la urgencia demostrada de que se produzca el resultado;
- .3 la disponibilidad de recursos presupuestarios y de personal;
- .4 los posibles efectos perjudiciales en la capacidad de la Organización para cumplir sus objetivos de la decisión de incluir o no un resultado².

5.7 La adopción por la Asamblea del Plan de acción de alto nivel y del presupuesto correspondiente para el bienio implica que la Asamblea haya verificado y le conste que existe una correspondencia razonable entre ambos y que los recursos disponibles y el programa de reuniones garantizan la consecución de los resultados previstos en el Plan de acción de alto nivel.

5.8 El Comité pertinente podrá revisar los resultados previstos durante el bienio, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 5.6, con el refrendo posterior del Consejo.

5.9 En el diagrama 1 del anexo 1 se da una visión de conjunto de la jerarquía general de la planificación de la Organización y de sus vínculos con los procesos conexos y se indica el ámbito de aplicación de las Directrices.

5.10 En el diagrama 2 del anexo 1 se ofrece una visión de conjunto del proceso de planificación estratégica de la Organización y sus flujos conexos de planificación y presentación de informes durante un bienio.

6 GESTIÓN Y CONTROL

6.1 La gestión y el control de la planificación de la ejecución del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel, y la presentación de informes al respecto, son elementos cruciales para medir la eficacia y la transparencia de tales planes. Por consiguiente, es importante establecer mecanismos adecuados de gestión y control para garantizar que:

- .1 tanto los órdenes del día bienales como los órdenes del día están claramente vinculados al Plan estratégico y al Plan de acción de alto nivel;
- .2 se pueden asignar prioridades a las exigencias contrapuestas del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel dentro de las limitaciones de recursos de la Organización y sus Miembros;

² Véase el Marco para la gestión de riesgos de la OMI (C 100/3(b), apéndice 1).

- .3 la respuesta de la Organización a los cambios en el entorno en el que desempeña su labor está en consonancia con el Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel; y
- .4 la supervisión y la presentación de informes se efectúan de modo que los avances con respecto a los órdenes del día bienales estén vinculados explícitamente a los avances en la consecución de los resultados previstos.

6.2 A fin de establecer un vínculo transparente entre el Plan estratégico y la labor de la Organización, deberían aplicarse los siguientes principios:

- .1 los resultados previstos incluidos en el Plan de acción de alto nivel deberían constituir, explícitamente, la base de la labor bienal de todos los órganos de la OMI y del presupuesto de la Organización;
- .2 los órdenes del día y órdenes del día bienales de todos los órganos de la OMI sólo deberían comprender los resultados previstos incluidos en el Plan de acción de alto nivel;
- .3 los órdenes del día bienales de todos los órganos de la OMI deberían seguir el formato 1 que figura en el anexo 2;
- .4 en lo que respecta a los resultados con una fecha de ultimación prevista que quede fuera del bienio en curso, el Plan de acción de alto nivel debería especificar el resultado provisional previsto al final del bienio;
- .5 en las fechas de ultimación previstas del formato del orden del día bienal que figura en el anexo 2 (formato 1) debería especificarse el año de ultimación previsto en el bienio en curso;
- .6 no deberían incluirse puntos continuos, pero en los casos en que se considere inevitable hacerlo debería procurarse especificar los resultados provisionales previstos al final del bienio en curso; y
- .7 en los documentos presentados a los comités y los subcomités debería demostrarse de forma clara y fundamentada la relación directa entre las propuestas formuladas en ellos y los resultados previstos que han de alcanzarse en relación con el punto pertinente del orden del día, basándose en el Plan de acción de alto nivel.

6.3 A fin de mantener un equilibrio entre un control eficaz y la necesidad de flexibilidad al abordar las tendencias, novedades y retos que vayan surgiendo en el mandato de la Organización, toda decisión de incluir resultados no previstos en el Plan de acción de alto nivel actual, de conformidad con la sección 8, debería ser refrendada por el Consejo.

6.4 A fin de garantizar la transparencia y la eficacia de la supervisión y la presentación de informes, y de conformidad con la sección 9, debería utilizarse un formato uniforme para los informes sobre la situación de los resultados previstos. La Secretaría debería utilizar también ese formato para presentar los informes al Consejo sobre la situación de sus resultados previstos.

7 RESPONSABILIDADES

7.1 Los Estados Miembros y la Secretaría deberían garantizar la coherencia y la disciplina de la gestión administrativa del ciclo de planificación y notificación.

7.2 Por consiguiente, los presidentes, vicepresidentes y secretarios del Consejo, los comités y los subcomités tienen una responsabilidad concreta en la gestión eficaz del ciclo de planificación y notificación y en la aplicación coherente y rigurosa de las presentes Directrices y de sus propias directrices sobre organización y método de trabajo.

7.3 A fin de cumplir la función indicada en el párrafo 7.2, se espera que exista una cooperación y coordinación bien establecidas entre los presidentes, vicepresidentes y secretarios del Consejo, los comités y subcomités por todos los medios disponibles, incluidas las reuniones en persona y las teleconferencias si se estiman necesarias.

8 RESULTADOS NO PREVISTOS³

Generalidades

8.1 Todos los órganos de la OMI, al decidir la inclusión de resultados no previstos, deberían guiarse por los principios estratégicos y las medidas de alto nivel establecidos en el Plan estratégico y en el Plan de acción de alto nivel de la Organización y, en particular, deberían tener debidamente en cuenta:

- .1 las repercusiones que pueda tener la inclusión de un resultado no previsto en la consecución oportuna de los resultados previstos en el Plan de acción de alto nivel vigente;
- .2 las repercusiones que pueda tener la inclusión de un resultado no previsto en la carga de trabajo de los órganos de la OMI interesados;
- .3 la disponibilidad de recursos presupuestarios y de personal; y
- .4 los efectos perjudiciales que pueda tener en la capacidad de la Organización para cumplir sus objetivos⁴ la decisión de aceptar o no una propuesta de inclusión de un resultado no previsto.

8.2 Al examinar los posibles resultados no previstos que haya de alcanzar la Secretaría, el Secretario General debería seguir un proceso coherente con los principios enunciados en los párrafos 8.3 a 8.18 e informar al Consejo de esos resultados no previstos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.13.

Presentación de propuestas de resultados no previstos

8.3 A fin de que los órganos de la OMI puedan realizar una evaluación adecuada de las propuestas para la inclusión de resultados no previstos, los documentos en los que se formulen dichas propuestas deberían facilitar, como mínimo, la información especificada en el cuadro del anexo 4 (incluidas la demostración y la documentación).

³ Esta sección se resume en forma de diagrama en el anexo 1.

⁴ Véase el Marco para la gestión de riesgos de la OMI (C100/3(b), apéndice 1).

Evaluación preliminar de propuestas de resultados no previstos

8.4 A fin de facilitar el examen de las propuestas para la inclusión de un resultado no previsto por un órgano de la OMI, su presidente debería realizar una evaluación preliminar de dichas propuestas y, a tal fin, debería contar con el apoyo del vicepresidente y de la Secretaría, y mantener las pertinentes consultas con el presidente de cualquier órgano auxiliar interesado.

8.5 Los resultados de la evaluación preliminar deberían someterse a la aprobación del órgano de la OMI interesado y deberían incluir el dictamen del presidente acerca de:

- .1 si la propuesta cumple las prescripciones relativas a la presentación de propuestas de resultados no previstos que se indican en el párrafo 8.3 y en el anexo 4;
- .2 si la propuesta cumple los criterios especificados en el párrafo 8.6;
- .3 si la urgencia demostrada de la propuesta justifica su inclusión en el orden del día bienal; y, de ser así,
- .4 la medida en que deberían tenerse en cuenta los criterios generales especificados en el párrafo 8.1.

Evaluación de propuestas de resultados no previstos

8.6 Antes de tomar la decisión de incluir un resultado no previsto en su orden del día bienal, el órgano de la OMI interesado debería realizar una evaluación exhaustiva y minuciosa de tales propuestas. En la evaluación debería comprobarse, como mínimo, que se cumplen los criterios siguientes:

- .1 ¿Se considera que el tema de la propuesta se ajusta a los objetivos de la OMI y al Plan estratégico de la Organización?
- .2 ¿Contribuye la propuesta a las medidas de alto nivel establecidas en el Plan de acción de alto nivel?
- .3 ¿Implica la propuesta el ejercicio de funciones asignadas a un comité en virtud de un convenio internacional o instrumento conexo?
- .4 ¿Se ha demostrado y documentado la necesidad o, en el caso de propuestas consistentes en elaborar nuevos convenios o enmiendas a los existentes, la necesidad *imperiosa* de adoptar la medida propuesta?
- .5 ¿Se ha realizado un análisis que demuestre y documente la factibilidad, viabilidad y proporcionalidad de la medida propuesta?
- .6 ¿Se ha tenido suficientemente en cuenta, al analizar la cuestión, el costo para el sector marítimo, así como las cargas administrativa y legislativa correspondientes?
- .7 ¿Se justifica la inclusión del resultado no previsto propuesto por las ventajas que puedan resultar de esa medida en lo que respecta a mejorar la seguridad marítima, la protección marítima o la protección del medio marino?

- .8 ¿Existen ya, o se están elaborando, normas suficientes del sector que reduzcan la necesidad de que intervenga la OMI?
- .9 ¿Se ha indicado si el resultado previsto es concreto, cuantificable, alcanzable, realista y con plazo?
- .10 ¿Demuestra la propuesta adecuadamente el carácter urgente de la medida que se propone adoptar y justifica de forma convincente que el resultado no previsto debería incluirse en el orden del día bienal y las razones para ello?
- .11 ¿Representaría la decisión de no aceptar la propuesta un riesgo inaceptable para los objetivos generales de la Organización?⁵

Decisión sobre la aceptación e inclusión de resultados no previstos

8.7 Basándose en su evaluación realizada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.6, y habiendo tenido debidamente en cuenta el dictamen del presidente acerca de la propuesta, el órgano de la OMI podrá decidir:

- .1 incluir en su orden del día bienal el resultado no previsto propuesto, junto con su correspondiente plazo de ultimación previsto, siempre y cuando le conste que las repercusiones para el volumen de trabajo y la planificación actuales puedan considerarse aceptables; o
- .2 incluir en su orden del día postbienal el resultado no previsto propuesto, junto con su correspondiente plazo de ultimación, si las repercusiones para el volumen de trabajo y la planificación actuales no se consideran aceptables; o
- .3 si se concluye que la propuesta *no* está dentro del ámbito del Plan estratégico actual y, por consiguiente, no debería aceptarse su inclusión, invitar a los proponentes a presentar la propuesta al Consejo, incluida una propuesta fundamentada de ajuste del Plan estratégico.

8.8 Si un órgano de la OMI decide incluir un resultado no previsto propuesto en su orden del día postbienal, dicho órgano debería incluir el resultado y el plazo de ultimación previsto en sus propuestas para el Plan de acción de alto nivel del bienio siguiente.

Decisión de inclusión en el orden del día bienal de los órganos auxiliares

8.9 Al examinar una propuesta para la inclusión de un resultado no previsto en el orden del día bienal de un órgano auxiliar, un órgano de la OMI podrá decidir:

- .1 aprobar en principio la propuesta y su inclusión en el orden del día bienal y dejar el examen detallado de los aspectos técnicos de la propuesta y la elaboración de las oportunas prescripciones y/o recomendaciones al órgano o los órganos auxiliares interesados; o

⁵ Véase el Marco para la gestión de riesgos de la OMI (C 100/3(b), apéndice 1).

- .2 aprobar en principio la propuesta, pero pedir al órgano o los órganos auxiliares interesados que consideren la proporcionalidad y viabilidad de la propuesta con carácter preliminar y comuniquen al órgano del que dependan si, en su opinión, el resultado no previsto debería o no incluirse en el orden del día bienal del órgano auxiliar; o
- .3 aprobar en principio la propuesta, pero pedir al órgano o los órganos auxiliares interesados que preparen un plan de trabajo detallado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.12, y asesoren al órgano del que dependan acerca de la forma de organizar eficazmente la labor que deba realizarse.

8.10 Al decidir un órgano de la OMI incluir un resultado no previsto en el orden del día bienal de un órgano auxiliar, dicho órgano debería acompañar instrucciones claras y detalladas sobre la labor que deban realizar el órgano u órganos auxiliares interesados y los resultados finales previstos de dicha labor, preferentemente mediante el establecimiento del mandato correspondiente. En tales instrucciones o mandato también deberían indicarse los resultados previstos al final del bienio en curso.

8.11 Al decidir un órgano de la OMI incluir un resultado no previsto en la labor de más de un órgano auxiliar, dicho órgano debería:

- .1 designar al órgano auxiliar que haya de coordinar el trabajo a fin de evitar la duplicación, mantener la coherencia de las normas que se estén elaborando y garantizar una comunicación eficaz entre los órganos auxiliares interesados;
- .2 asegurarse de que el órgano auxiliar coordinador puede ultimar la labor en el plazo establecido;
- .3 garantizar que únicamente participen los órganos auxiliares imprescindibles para ultimar la labor de que se trate, a fin de evitar trabajo y documentación innecesarios; y
- .4 hacer que la labor se incluya en los órdenes del día bienales de todos los órganos auxiliares interesados.

8.12 Con respecto a los resultados no previstos en cuya labor participe más de un órgano auxiliar y que requieran un trabajo considerable, como la revisión de convenios o la elaboración de códigos, se podrá invitar al presidente del órgano auxiliar coordinador a que, en consulta con los presidentes de los demás órganos auxiliares interesados, y con el apoyo de la Secretaría, elabore un plan de trabajo completo y coherente para asesorar al órgano del que dependa acerca de la forma de organizar eficazmente la labor que deba realizarse.

Otros principios sobre los resultados no previstos

8.13 Los comités y la Secretaría deberían informar de sus decisiones acerca de las propuestas de inclusión de resultados no previstos en los informes periódicos que presenten al Consejo a fin de que éste las refrende y para facilitar la supervisión por el Consejo de la ejecución de los órdenes del día bienales actuales y la planificación de la labor futura.

8.14 Las propuestas de inclusión de resultados no previstos nunca deberían presentarse a un subcomité. Los subcomités no deberían realizar ninguna labor sobre resultados no previstos ni ampliar los resultados previstos a menos que el órgano del que dependan se lo encargue o los autorice a ello.

8.15 Las propuestas para la inclusión de resultados no previstos que presenten las organizaciones no gubernamentales deberían estar copatrocinadas por Gobiernos.

8.16 Las medidas complementarias adoptadas para responder a peticiones concretas de intervención procedentes de la Asamblea y de las conferencias diplomáticas convocadas por la OMI, las conferencias y organismos de las Naciones Unidas, las conferencias regionales intergubernamentales y otras organizaciones internacionales e intergubernamentales, etc., deberían evaluarse en función de las presentes Directrices, a menos que se indique concretamente y se demuestre que se trata de cuestiones urgentes.

8.17 El Plan de acción de alto nivel podrá comprender ciertas actividades de la OMI que respondan a la necesidad de intervenir en esferas específicas de la seguridad marítima, la protección marítima, la protección del medio marino y el derecho marítimo, prescindiendo de cualquier orden de prioridad.

8.18 Tras decidir incluir un resultado no previsto en su orden del día bienal, el órgano pertinente de la OMI, de conformidad con lo dispuesto en la resolución A.998(25), deberá iniciar la evaluación de la creación de capacidad y la asistencia técnica relativas a ese punto observando el procedimiento prescrito correspondiente.

9 FORMATO Y CONTENIDO DE LOS INFORMES

9.1 Los informes sobre la situación de los resultados previstos incluidos en el Plan de acción de alto nivel deberían seguir el formato de cuadros que figura en el anexo 3 y deberían constituir los informes de cada periodo de sesiones de los subcomités y los comités, y el informe bienal del Consejo a la Asamblea, o adjuntarse a éstos. En dichos informes deberían indicarse por separado los resultados no previstos cuya inclusión en los órdenes del día bienales se haya aceptado.

9.2 Al elaborar su propio informe, cada órgano debería refundir en éste todos los informes sobre la situación de los resultados previstos que haya recibido desde su informe anterior.

9.3 Los comités deberían establecer y mantener órdenes del día postbienales utilizando el formato 2 que figura en el anexo 2, y adjuntarlos a los informes de cada periodo de sesiones.

ANEXO 1

PROCESOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (DIAGRAMAS)

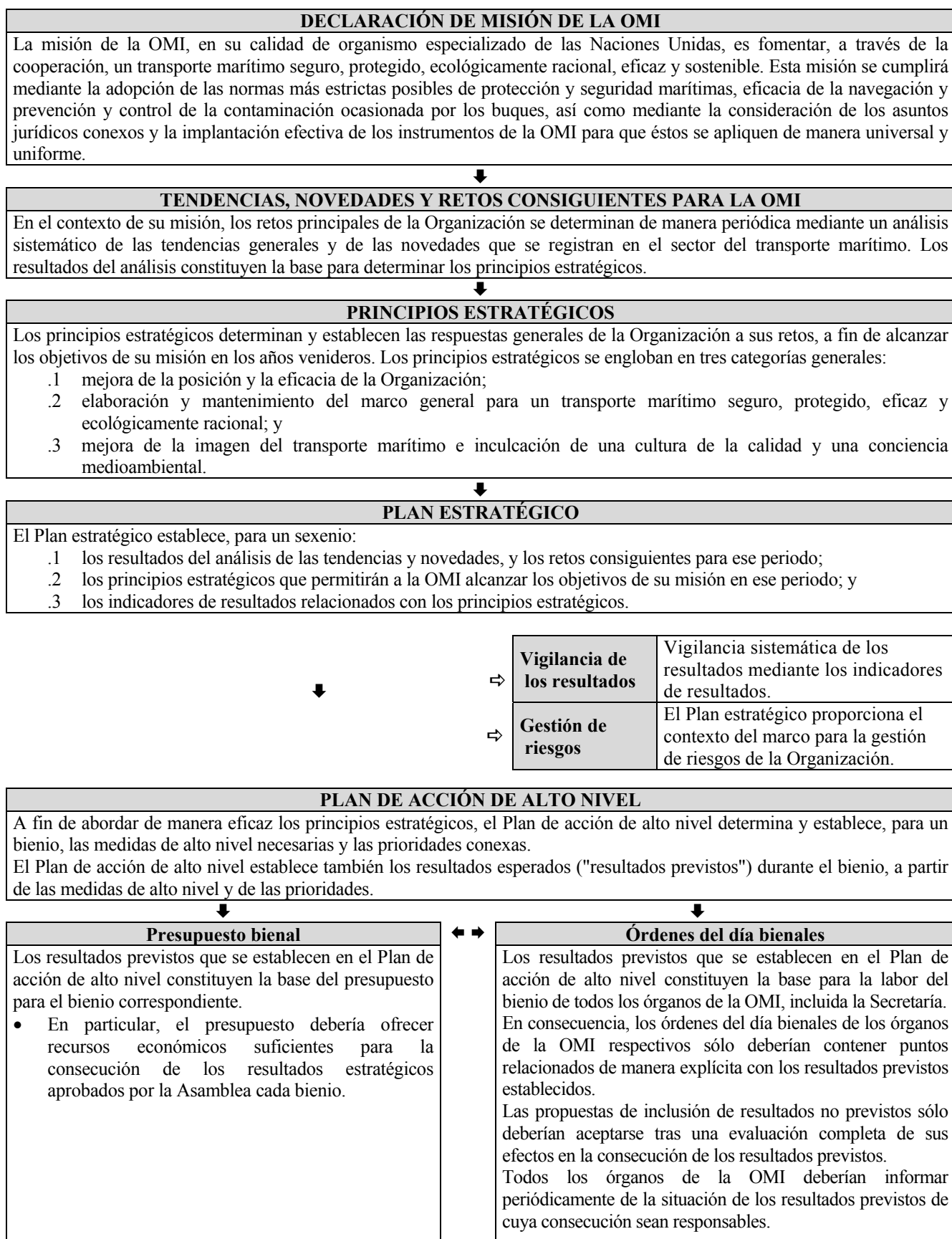
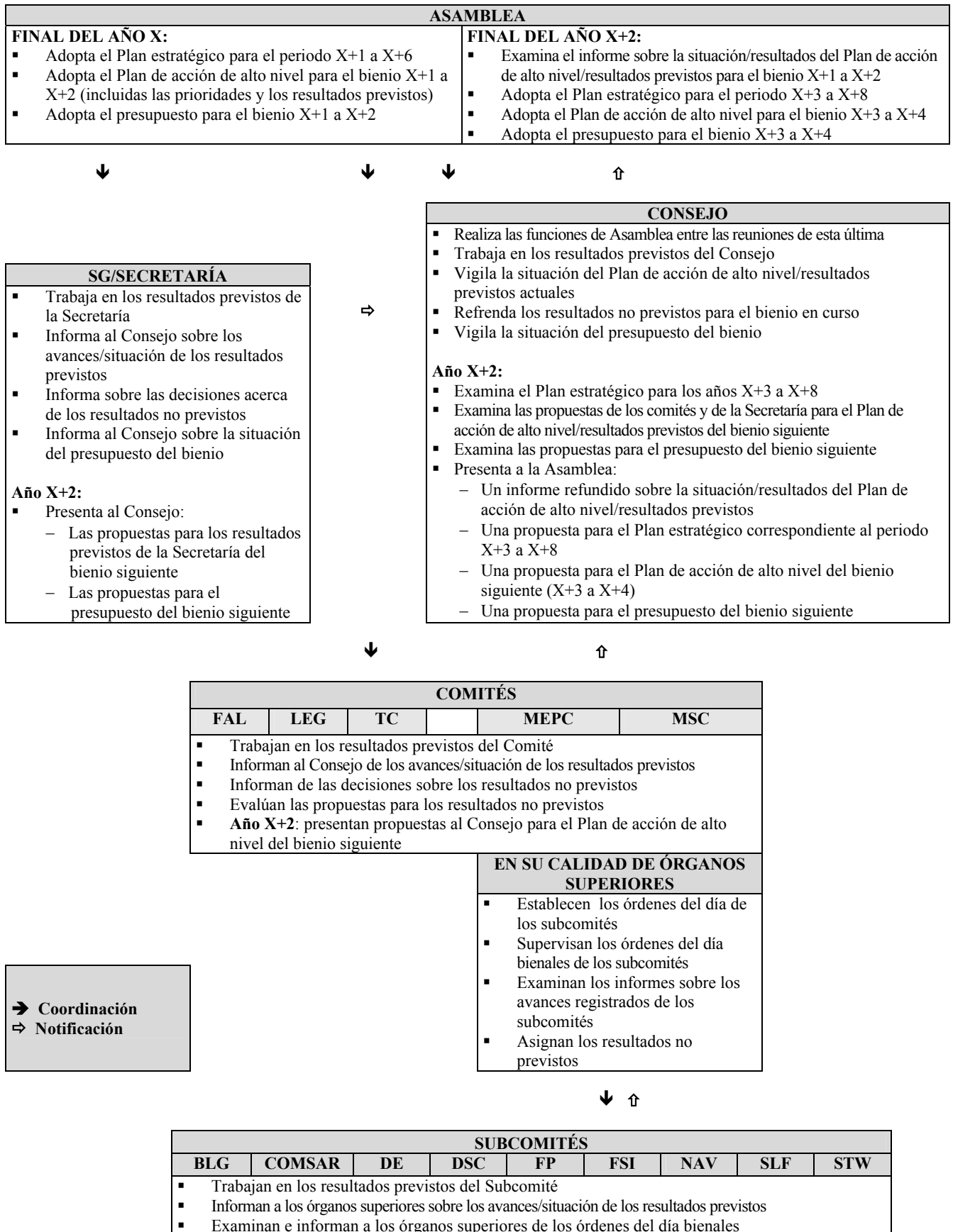
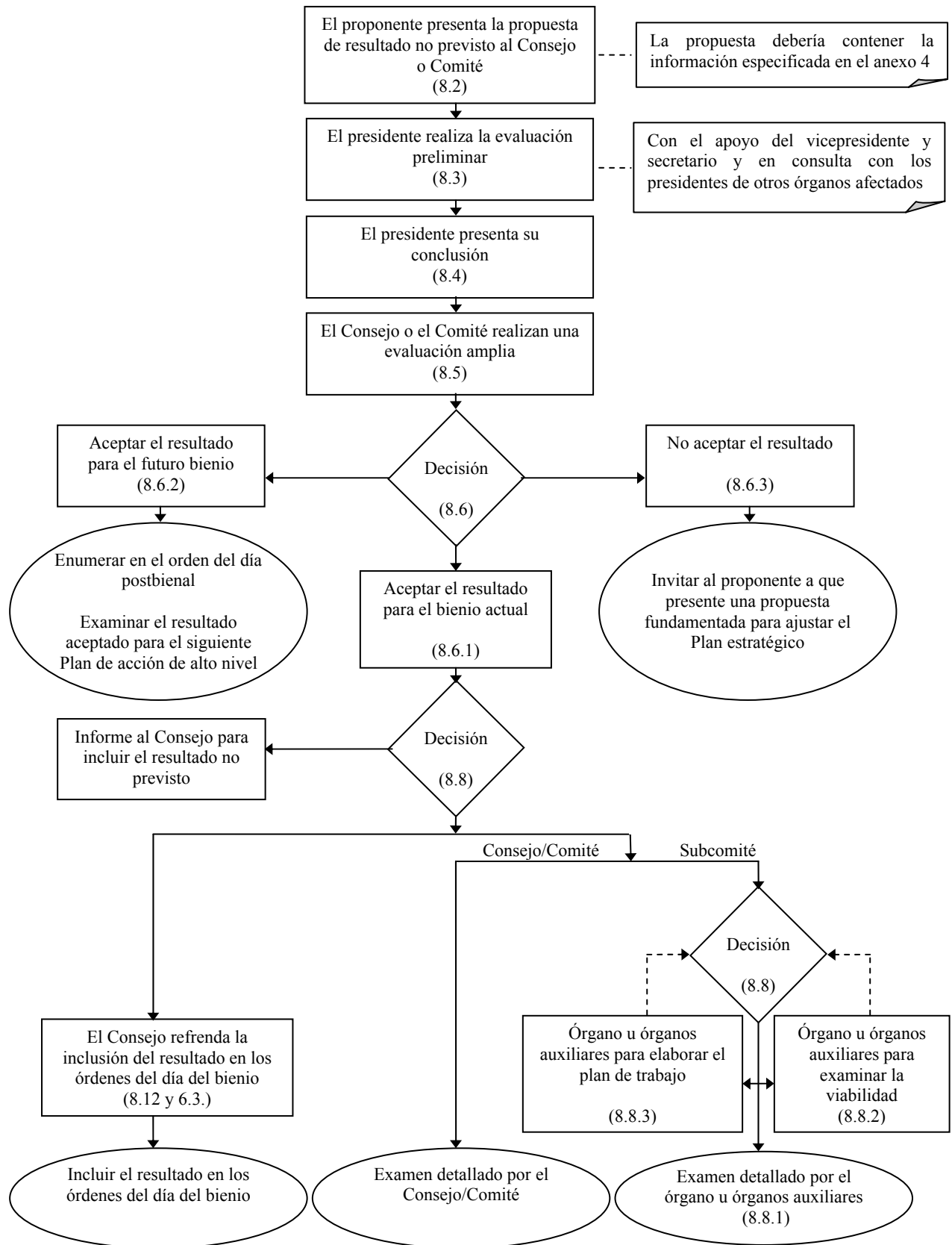
DIAGRAMA 1: PROCESO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA OMI – RESUMEN

DIAGRAMA 2: PROCESO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA OMI – FLUJOS DE COORDINACIÓN Y NOTIFICACIÓN



⇒ Coordinación ⇔ Notificación
--

DIAGRAMA 3: GESTIÓN DE LOS RESULTADOS NO PREVISTOS



ANEXO 2

FORMATO 1: PARA LOS ÓRDENES DEL DÍA BIENALES

(Subcomité BLG como ejemplo)

LÍQUIDOS Y GASES A GRANEL (Subcomité BLG)					
RESULTADOS PREVISTOS 2008-2009 (resolución A.990(25))		Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u órganos participantes	Año de ultimación previsto
Número	Descripción				
1.1.2.1	Interpretaciones unificadas de la IACS	MSC	BLG		
1.3.3.1	Perfiles de peligrosidad y evaluación de las nuevas sustancias presentadas que han de incorporarse al Código CIQ	MEPC	BLG		
2.1.1.2 7.1.2.2	Elaboración de directrices para la implantación uniforme del Convenio BWM 2004	MEPC	BLG		
5.2.1.1	Directrices provisionales para las instalaciones de motores de gas de los buques (coordinado por el Subcomité BLG)	MSC	BLG	FP-DE	
5.2.3.1	Examen de las hojas informativas sobre la seguridad de los materiales para las cargas indicadas en el Anexo I del Convenio MARPOL y el fueloil para usos marinos	MSC	BLG		
7.3.1.1	Examen del Anexo VI del Convenio MARPOL y del Código Técnico sobre los NO _x	MEPC	BLG		
7.1.2.13	Aplicación de las prescripciones para el transporte de biocombustibles y mezclas que los contengan	MEPC	BLG		

FORMATO 2: PARA LOS ÓRDENES DEL DÍA POSTBIENALES DE LOS COMITÉS

[NOMBRE DEL COMITÉ]								
RESULTADOS POSTBIENALES ACEPTADOS				Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u órganos participantes	Plazo	Observaciones
Número	Referencia a los principios estratégicos	Referencia a las medidas de alto nivel	Descripción					

ANEXO 3

FORMATO DE NOTIFICACIÓN UNIFORME PARA LA SITUACIÓN DE LOS RESULTADOS PREVISTOS (EJEMPLO)

Número del resultado previsto en el Plan de acción de alto nivel para 2008-2009 ^a	Descripción	Año de ultimación previsto ^b	Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u organos participantes	Situación de los resultados para el año 1 ^c	Situación de los resultados para el año 2 ^c	Referencias ^d
2.1.1.1	Examen del Código para la investigación de siniestros y sucesos marítimos	2007 (para FSI) 2008 (para MSC)	MSC/MEPC	FSI		Alcanzado	Alcanzado	Resoluciones MSC.255(84) y MSC.257(84); MSC-MEPC.3/Circ.2

Ejemplo utilizado: resultado 2.1.1.1 de la resolución A.990(25) – Instrumentos obligatorios de la OMI nuevos o enmendados: temas de seguridad y protección (MSC) - Código revisado para la investigación de siniestros y sucesos marítimos, adoptado e implantado mediante la compilación de informes de investigación.

Notas:

- a Cuando un resultado determinado comprenda varios resultados esperados, en el formato debería informarse sobre cada resultado esperado por separado.
- b En lo que respecta a la fecha de ultimación prevista, ésta debería indicarse con un año, o debería especificarse que es una tarea continuada. No debería indicarse un número de periodo de sesiones.
- c La información de la columna correspondiente a la "situación de los resultados" se ha clasificado de la manera siguiente:
 - por "alcanzado" se entiende la debida consecución de los resultados en cuestión;
 - por "en curso" se entiende que se ha avanzado con respecto a la labor sobre los resultados conexos, y que a menudo se han logrado resultados provisionales (por ejemplo, un proyecto de enmienda o de directrices) cuya aprobación está prevista para una fecha posterior en el mismo bienio;
 - por "de plazo indefinido" se entiende que los resultados están relacionados con una tarea de los órganos correspondientes de la OMI que es una tarea permanente o continuada; y
 - por "aplazado" se entiende que el órgano respectivo de la OMI decidió aplazar la producción de los resultados pertinentes hasta otro momento (por ejemplo, hasta haber recibido los documentos correspondientes).
- d Si el resultado consiste en la adopción/aprobación de un instrumento (por ejemplo, resolución, circular, etc.), debería incluirse una referencia clara a dicho instrumento en esta columna.

ANEXO 4

**INFORMACIÓN EXIGIDA EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS
PARA INCLUIR UN RESULTADO NO PREVISTO**

(Referencia: párrafo 8.3)

1	Objetivos de la OMI	Presentar pruebas de que la propuesta: <ul style="list-style-type: none"> • se encuentra dentro del ámbito de los objetivos de la OMI; • está directamente relacionada con el ámbito de aplicación del Plan estratégico y contribuye a la implantación de las medidas de alto nivel establecidas en dicho Plan.
2	Necesidad (imperiosa)	Demostrar y documentar: <ul style="list-style-type: none"> • la necesidad de la medida propuesta; • la necesidad imperiosa de una propuesta de nuevo convenio o de enmienda a un convenio existente.
3	Análisis de la cuestión	Facilitar un análisis de la medida propuesta, incluida una demostración plausible de su utilidad, viabilidad y proporcionalidad.
4	Análisis de las repercusiones	Facilitar un análisis de las repercusiones de la propuesta, abordando el costo para el sector marítimo y las cargas legislativa y administrativa correspondientes.
5	Beneficios	Facilitar pruebas de que las ventajas en lo que respecta a mejorar la seguridad, la protección marítima o la protección del medio marino que se prevén obtener con la inclusión del punto nuevo justifican la medida propuesta.
6	Normas del sector	Facilitar información sobre si existen normas suficientes del sector o se están elaborando.
7	Resultados	Especificar el resultado previsto en los términos siguientes: concreto, cuantificable, alcanzable, realista y con plazo. ⁶
8	Prioridad/urgencia	En lo que respecta al Plan estratégico y al Plan de acción de alto nivel actuales, facilitar pruebas sobre: <ul style="list-style-type: none"> • la urgencia del resultado no previsto propuesto • la fecha en la que debería alcanzarse el resultado no previsto propuesto • el plazo necesario para que el órgano de la OMI ultime la labor.
9	Medidas necesarias	Especificar las medidas necesarias por el órgano de la OMI.

⁶ Si no puede especificarse un resultado definitivo al presentar una propuesta de inclusión de un resultado no previsto, debería especificarse en los términos mencionados un resultado provisional que deba obtenerse antes del final del bienio en curso.